Sin embargo esta facultad no es ilimitada. A ello se oponen los principios de seguridad jurídica y de vinculación de los actos propios recogidos en nuestra legislación y ampliamente tratados por la jurisprudencia y la doctrina administrativa.

Las mejoras propuestas significan una mayor garantía de los derechos del contribuyente al facilitarle un más perfecto conocimiento del efectivo alcance de las actuaciones de control que, cerca de él, se han verificado por la Administración Tributaria.

I.4 Mejora del sistema de comunicación de información entre Gestión Tributaria e Inspección Financiera y Tributaria: Uno de los aspectos cuya coordinación entre las áreas de Inspección Financiera y Tributaria y Gestión Tributaria se considera de especial relevancia es el que se refiere a la comunicación de información entre las dos áreas, en relación con determinados aspectos propios del desempeño diario de las mismas que se consideran de gran trascendencia para la eficacia de la organización.

Se pretende con ello mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de actuaciones de las dos áreas, asegurar que dicha información se incorpora a las Bases de Datos corporativas, y arbitrar mecanismos que permitan que los resultados de determinadas actuaciones de un área sean conocidos por la otra, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización.

- II. Normas de integración entre los Planes Parciales de Control de Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales y Recaudación:
- II.1 Coordinación de actuaciones relativas a contribuyentes objeto de actuaciones inspectoras: Con la finalidad de mejorar la gestión recaudatoria se han potenciado los mecanismos de colaboración de los Departamentos y los órganos territoriales de Aduanas e Impuestos Especiales e Inspección Financiera y Tributaria con los de Recaudación, a fin de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquéllos que presenten, a priori, unas mayores dificultades recaudatorias. Identificados tales contribuyentes, serán objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información, por los órganos de Inspección, a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a los órganos de Recaudación y la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.
- II.2 Mejoras en el intercambio de información: Asimismo se articulan mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde el área de Recaudación al área de Inspección —tanto Financiera y Tributaria como de Aduanas e Impuestos Especiales— con vistas a mejorar la selección de contribuyentes cerca de los cuales se realicen actuaciones inspectoras.
- II.3 Coordinación específica entre Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales: También se contemplan actuaciones específicas realizadas en el ámbito de las relaciones entre las áreas de Aduanas e Impuestos Especiales y Recaudación, relativas a la prevención de posibles fraudes en contribuyentes que presenten un alto índice de riesgo fiscal, y se potencian y simplifican las actuaciones de colaboración, en misiones de investigación, de unidades operativas de Aduanas e Impuestos Especiales con órganos de Recaudación o de Inspección Financiera y Tributaria.
- III. Normas de integración entre los Planes Parciales de Control de Gestión Tributaria y Aduanas e Impuestos Especiales:

La vertebración de las actuaciones de control que se realizarán en el año 2000 por las áreas de Gestión Tributaria y de Aduanas e Impuestos Especiales se llevará a cabo esencialmente mediante la definición de criterios de traslado de expedientes relativos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y la delimitación de los supuestos en los que, en el transcurso de las actuaciones que las oficinas de Gestión Tributaria realizan para efectuar la comprobación del citado Impuesto, se precise la intervención de los servicios de Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

IV. Normas de integración entre los Planes Parciales de Control de Inspección Financiera y Tributaria y Aduanas e Impuestos Especiales:

En el ámbito de contacto de las áreas de Inspección Financiera y Tributaria y de Aduanas e Impuestos Especiales, las normas de integración persiguen no solo fomentar la necesaria coordinación entre las actuaciones de control desarrolladas por los órganos de cada área, sino también impulsar la realización de actuaciones conjuntas. Para avanzar en la integración de los Planes de ambas áreas se actuará en los siguientes sentidos:

IV.1 Coordinación en supuestos de concurrencia de actuaciones inspectoras: Se establecen cauces de mejora de la coordinación en aquellos supuestos en que un mismo contribuyente sea objeto de actuaciones inspectoras por órganos de ambas áreas funcionales, minorando con ello

los inconvenientes que para el contribuyente puede suponer el ser objeto de actuaciones de comprobación e investigación y mejorando los resultados que puedan obtenerse de tales actuaciones.

IV.2 Coordinación en actuaciones sobre tramas de fraude: Asimismo, se desarrolla el programa de actuaciones coordinadas sobre tramas de fraude organizado, en aspectos tales como la realización de intercambios de información, desarrollo de actuaciones conjuntas, presentación conjunta de denuncias por delito fiscal, y actuaciones de colaboración de Vigilancia Aduanera. Estas actuaciones de colaboración de Vigilancia Aduanera se articularán conforme a lo establecido en la ya citada Resolución de 23 de diciembre de 1999, y en la Instrucción 5/1999, de igual fecha, en la que, entre otras cuestiones, se establece el objeto de dichas actuaciones.

IV.3 Mejoras en el intercambio de información: Por último, se mejora el intercambio de información entre áreas, mediante la articulación de medidas tendentes a la explotación en el área de Inspección Financiera y Tributaria de la información de la que dispone el área de Aduanas e Impuestos Especiales.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

13854

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 22 de julio de 2000.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de julio, a las diecisiete horas, en la localidad de Motril (Granada), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,00 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	_	Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	-	490.000.000
	Premios por serie	
1	de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros)	
	(una extracción de cinco cifras)	100.000.000
	(una extracción de cinco cifras)	20.000.000
	de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extrac-	
	ciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números	
	anterior y posterior al del que obtenga el premio	
	primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94	
	euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	2.300.000
00	uno para los 99 números restantes de la centena	
	del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	
	uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	0.000.000
	uno para los billetes cuyas tres últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	0.000.000
	las del que obtenga el premio primero	9.900.000

	_	Pesetas
999	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada	
	uno para los billetes cuyas dos últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la primera extracción	
	especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la segunda extracción	
	especial de una cifra	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numé-

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subven-

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan dis-

Madrid, 15 de julio de 2000.-El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

13855

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 16 de julio de 2000, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 16 de julio de 2000, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 3, 47, 26, 12, 1. Número complementario: 40. Número del reintegro: 3.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de julio de 2000, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de julio de 2000.-El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

13856

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de julio de 2000, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de julio de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de julio de 2000:

Combinación ganadora: 12, 21, 46, 10, 17, 15. Número complementario: 9. Número del reintegro: 5.